

36/13. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, y sus resoluciones 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/80 de 13 de diciembre de 1976, 32/12 de 7 de noviembre de 1977, 33/103 de 16 de diciembre de 1978, 34/27 de 15 de noviembre de 1979 y 35/39 de 25 de noviembre de 1980,

Recordando también las resoluciones 13 (XXXIII) de 11 de marzo de 1977¹⁷, 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978¹⁸, 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979¹⁹, 12 (XXXVI) y 13 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980²⁰ y 6 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981²¹ de la Comisión de Derechos Humanos,

Convencida de que la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial²², así como el programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, aprobado por la Asamblea General en su resolución 34/24 de 15 de noviembre de 1979, y la plena aplicación de éstos contribuirán a la eliminación definitiva de todos los vestigios de *apartheid*, racismo y discriminación racial,

Reafirmando su convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y es una notoria violación de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica haya intensificado su política de *apartheid*, represión y "bantustanización" y continúe ocupando ilegalmente Namibia, perpetuando así en territorio namibiano su odiosa política de *apartheid*, discriminación racial y fragmentación,

Profundamente preocupada por los reiterados actos de agresión de Sudáfrica contra Estados africanos soberanos, que constituyen un quebrantamiento manifiesto de la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando que el fortalecimiento del embargo obligatorio de armas ya existente y la aplicación de amplias sanciones económicas obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta son fundamentales para obligar al régimen racista de Sudáfrica a abandonar su política de *apartheid*,

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5927)*, cap. XXI, secc. A.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34)*, cap. XXVI, secc. A.

¹⁹ *Ibid.*, 1979, *Suplemento No. 6 (E/1979/36)*, cap. XXIV, secc. A.

²⁰ *Ibid.*, 1980, *Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1)*, cap. XXVI, secc. A.

²¹ *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1)*, cap. XXVIII, secc. A.

²² *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

Condenando la continua colaboración de ciertos Estados y empresas transnacionales con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, alentándolo de esa forma a intensificar su odiosa política de *apartheid*,

Encomiando la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica y la Declaración especial sobre Namibia²³, aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, que se celebró en París del 20 al 27 de mayo de 1981,

Destacando la necesidad de difundir más ampliamente una mayor cantidad de información sobre los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en los documentos aprobados por el Seminario internacional sobre publicidad y función de los medios de difusión en la movilización internacional contra el *apartheid* que se celebró en Berlín, República Democrática Alemana, del 31 de agosto al 2 de septiembre de 1981²⁴,

Subrayando que la ratificación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones sin demora son necesarias para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte para el logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el colonialismo, el racismo y el *apartheid* y por la realización efectiva de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁵ sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención, en particular a los que han presentado sus segundos informes, y exhorta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que presenten sus informes lo antes posible;

3. *Exhorta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin mayor demora;

4. *Pide* a los Estados partes en la Convención que tengan plenamente en cuenta las directrices²⁶ preparadas por el Grupo de Tres de la Comisión de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;

5. *Exhorta* a todos los Estados partes a que pongan plenamente en práctica el artículo IV de la Convención mediante la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas para procesar, someter a juicio y sancionar de conformidad con su jurisdicción a las

²³ A/CONF. 107/8, secc. X.

²⁴ A. 36/496-S/14686, anexo I.

²⁵ A. 36/454 y Add.1.

²⁶ E. CN.4/1286, anexo

personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención;

6. *Insta nuevamente* a todos los Estados partes en la Convención y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que examinen las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo de Tres en sus informes²⁷ y a que presenten sus opiniones y observaciones al Secretario General;

7. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de promover más la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

8. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe desempeñando las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, e invita a la Comisión a que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos para preparar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados a los que se reporte responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan incoado procedimientos judiciales;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que tenga en cuenta las resoluciones 33/23 de 29 de noviembre de 1978 y 35/32 de 14 de noviembre de 1980 de la Asamblea General, así como los documentos pertinentes de la Comisión y sus órganos subsidiarios, en los cuales se reafirma, entre otras cosas, que los Estados que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial y *apartheid*;

10. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención y a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, continúen proporcionando a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación periódica de la lista mencionada, así como información sobre los obstáculos que impiden la represión y el castigo efectivos del crimen de *apartheid*;

11. *Exhorta* a todos los Estados, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales a que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la sensibilidad del público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

12. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en los preparativos para la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que se celebrará en 1983 preste especial atención a las actividades encaminadas a la erradicación del *apartheid*;

13. *Acoge con beneplácito* la activa compañía lanzada por el Comité Especial contra el *Apartheid*, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos, para dar a conocer la importancia de la Convención;

14. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista mencionada a todos los Estados partes en la Convención y a todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de información para las masas;

15. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

42a. sesión plenaria
28 de octubre de 1981

36/16. Educación física e intercambios deportivos entre los jóvenes

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, proclamada en su resolución 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965,

Recordando también su resolución 33/8 de 3 de noviembre de 1978, por la que se pedía al Secretario General que presentase a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe acerca de las actividades emprendidas por los Estados Miembros, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las organizaciones regionales y otras organizaciones y programas interesados del sistema de las Naciones Unidas en materia de educación física y deportes, especialmente entre los jóvenes,

Teniendo en cuenta las actividades desarrolladas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura destinadas a promover la educación y los deportes en los programas escolares y su importancia en la promoción de la comprensión y la amistad universales,

Convencida de la importancia de la educación física y los intercambios deportivos en el fomento de la paz, el entendimiento mutuo, la cooperación y el desarrollo de las relaciones amistosas entre los pueblos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁸ presentado de conformidad con lo solicitado en la resolución 33/8 de la Asamblea General;

2. *Toma nota también* de las respuestas de Estados Miembros²⁹ a la consulta formulada por el Secretario General en virtud de la resolución 33/8;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que desarrollen actividades deportivas y de educación física dentro del contexto de la educación permanente y, en particular, que den prioridad a programas elaborados en el marco de una política de "deportes para todos", a fin de llegar a todos los sectores de la población, especialmente a los jóvenes que no asisten a la escuela y a las poblaciones rurales;

4. *Recomienda* que en la elaboración de programas se preste especial atención a la promoción de las formas locales de entrenamiento físico y deportivo, así como a la adaptación de otras formas de deporte, especialmente mediante el uso de materiales locales, y a la reducción de su costo y de las necesidades de infraestructura, con la finalidad de facilitar su práctica al mayor número posible de personas.

49a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1981

²⁷ E/CN.4/1358, secc. IV; E/CN.4/1417, secc. IV.

²⁸ A/36/409.